

NÚMERO DE REGISTRO UNAM: 44265-535-18-II-16

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS PARA CICLOS CLÍNICOS EN EL DESARROLLO DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "SEDESA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO LUIS ÁNGEL VÁZQUEZ MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN SECTORIAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR FEDERICO MIGUEL LAZCANO RAMÍREZ, DIRECTOR DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO LOMELÍ VANEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, ASISTIDO DEL DOCTOR VÍCTOR MANUEL MENDOZA NÚÑEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ZARAGOZA; Y EN LO SUCESIVO CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SOMETEN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Uno de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el de la protección a la salud, y una de sus finalidades es el desarrollo de la enseñanza, la investigación científica y tecnológica para la salud, para la formación de nuevos profesionales en dicha materia.

Los campos clínicos son una parte fundamental para la formación de los nuevos profesionales en las materias de salud, aunado a que dichos lugares son propios para la atención médica del Sistema Nacional de Salud, y cuenta con las instalaciones, equipamiento, pacientes, personal médico, paramédico y administrativo, que conforman el escenario educativo, para desarrollar los programas académicos del plan de estudios.

La educación en salud, tiene su culminación en la instrucción clínica, que bien podríamos identificar como la de la práctica médica científica, por lo cual se vuelve prioritario el diseñar estrategias de enseñanza-aprendizaje adecuadas para el ambiente ambulatorio y el consecuente desarrollo de habilidades de enseñanza. El estudiante debe aplicar los conocimientos adquiridos y desarrollar habilidades de tipo técnico o interpersonal, es perentorio que su práctica sea en un contexto propicio para su aprendizaje tanto desde el punto de vista de la estructura, como de los procesos administrativos, asistenciales y de enseñanza-aprendizaje. El aprendizaje basado en experiencias es una fortaleza, de manera que se combinan estrategias de aprendizaje individual y grupal.

"SEDESA" como parte del Sistema de Salud de la Ciudad de México, cuenta con 31 unidades hospitalarias, y consciente de la importancia que tiene la formación de recursos humanos profesionales para la salud y para la atención de la demanda de pacientes, considera que es esencial la utilización de sus campos clínicos para un verdadero desarrollo de profesionales de la salud.

DECLARACIONES

I. "SEDESA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 15, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal.
- I.2. De conformidad con lo previsto por el artículo 29, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, el de elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación y promover el intercambio con otras instituciones.

Nº DE REGISTRO SALUD D.F.: 36 A 16

- I.3. El Mtro. Luis Ángel Vázquez Martínez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el día 16 de marzo de 2011, como Director General de Planeación y Coordinación Sectorial, por el Dr. José Armando Ahued Ortega, Secretario de Salud de la Ciudad de México.
- I.4. De conformidad con lo dispuesto por el punto CUARTO del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS DIRECTORES GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN DICHA DEPENDENCIA", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 18 de agosto de 2006, y por el artículo 67, fracciones XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- I.5. Dentro de la estructura orgánica de la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial, se encuentra la Dirección de Educación e Investigación, misma que a través de su Director, será la encargada de dar seguimiento al presente instrumento.
- I.6. Señala como domicilio legal para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en calle Altadena, número 23, segundo piso, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. "LA UNAM" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

- II.1. De conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica publicada en Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
- II.2. La representación legal de esta Casa de Estudios recae en su Rector Dr. Enrique Luis Graue Wiechers, según lo dispuesto en los artículos 9° de su Ley Orgánica y 30 de su Estatuto General, teniendo conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.
- II.3. El Dr. Leonardo Lomeli Vanegas, en su carácter de Secretario General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este instrumento, de conformidad con el *Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte*, publicado en la Gaceta UNAM el 5 de septiembre de 2011.
- II.4. Dentro de su estructura orgánico-administrativa, se encuentra la Facultad de Estudios Superiores Zaragoza, en lo sucesivo "**FES ZARAGOZA**", la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, cuyo titular es el Dr. Víctor Manuel Mendoza Núñez, así como con Opinión Técnico Académica Favorable emitida por el Secretario Técnico de la CIFRHS de la Secretaría de Salud mediante oficio DGCES-DG-04117-2015 de fecha 25 de noviembre de 2015 respecto de su Plan y Programa de Estudios Superiores.
- II.5. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el 9° piso de la Torre de Rectoría, en Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, Código Postal 04510, en la Ciudad de México, y para la ejecución del objeto del presente Convenio, el domicilio de la "**FES ZARAGOZA**", sito en Calzada I. Zaragoza s/n Esq. BT N Z Acapoxtla DF, Ejercito de Oriente, Iztapalapa, C.P. 09510, en la Ciudad de México,

III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

ÚNICA. Que conocen el contenido de la **"NOM-234-SSA1-2003 Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado"** y la **"Compilación de Documentos Técnico – Normativos para el Desarrollo Académico y Operativo del Servicio Social para las Carreras de la Salud"** y acuerdan considerar su validez para el presente instrumento en tanto se cumplan los criterios establecidos en ellas, principalmente en las definiciones.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. ESTE CONVENIO TIENE POR OBJETO.

Establecer los compromisos y términos en los que **"LAS PARTES"** se obligan a coordinarse y colaborar de manera recíproca para el desarrollo del programa académico y programa operativo de la Licenciatura en Enfermería de la **"FES ZARAGOZA"** en los campos clínicos autorizados.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "SEDESA"

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento **"SEDESA"** se compromete a:

- I. Asignar campos clínicos disponibles y previamente solicitados por **"LA UNAM"** una vez documentada la vigencia de la acreditación del plan de estudios de la Licenciatura en Enfermería de la **"FES ZARAGOZA"**;
- II. Elaborar conjuntamente con **"LA UNAM"** el programa operativo y el estudio de campo y verificar su cumplimiento;
- III. Facilitar a los responsables y alumnos de la Licenciatura en Enfermería de la **"FES ZARAGOZA"**, la utilización de las instalaciones y equipos existentes en las sedes hospitalarias autorizadas para la realización del ciclo clínico;
- IV. Facilitar los recursos didácticos y acceso a los centros de documentación e información del área médica con que cuenta, para el cumplimiento del programa operativo y actividades académicas correspondientes;
- V. Disponer de áreas de enseñanza en cada unidad receptora; y
- VI. Dirigir y supervisar las prácticas clínicas que lleven a cabo los alumnos que ocupen campos clínicos en **"SEDESA"**, por lo que el manejo y tratamiento de los pacientes será responsabilidad de la jefatura correspondiente, sin que esto supla la responsabilidad del profesor de la asignatura.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA UNAM".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento **"LA UNAM"** a través de la **"FES ZARAGOZA"** se compromete a:

- I. Cumplir con los procedimientos administrativos establecidos en la normatividad interna vigente en **"SEDESA"**, de igual forma la de sus reglamentos o lineamientos durante la utilización de los campos clínicos del nivel correspondiente;
- II. Diseñar y aportar los programas académicos correspondientes;
- III. Elaborar conjuntamente con **"SEDESA"** el programa operativo y el estudio de campo y verificar su cumplimiento;

- IV. Notificar a los alumnos que se encuentren en campos clínicos de manera oportuna, el reglamento o lineamientos, procedimientos e instrumentos que se aplicarán durante su estancia y exigir su cumplimiento;
- V. Nombrar al responsable de los alumnos que ocuparán campos clínicos dentro de “SEDESA”; y
- VI. Participar en la construcción, crecimiento y desarrollo de la infraestructura académica y didáctica instalada en las unidades médicas de “SEDESA”.

CUARTA. COMPROMISOS CONJUNTOS.

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio “**LAS PARTES**” se comprometen en conjunto a:

- I. Evaluar la pertinencia del campo clínico como escenario educativo de acuerdo a los objetivos académicos de los programas de estudio para los ciclos clínicos;
- II. Informar a los responsables de los grupos y alumnos que se relacionen al objeto de este convenio, de sus deberes, derechos y responsabilidades académicas y legales, conforme a la normatividad vigente de cada una de las instituciones;
- III. Elaborar conjuntamente el programa operativo y el estudio de campo y verificar su cumplimiento;
- IV. Corresponsabilizarse para el cumplimiento del objeto de este Convenio de la supervisión, asesoramiento y evaluación de los campos clínicos, así como de las actividades derivadas que se desarrollen para el perfecto cumplimiento del presente Instrumento; y
- V. Observar los derechos y obligaciones de los alumnos.

QUINTA: RESPONSABLES.

Para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento “**LAS PARTES**” designan como responsables a:

Por parte de “**LA UNAM**”:

Al titular de la Jefatura de la Carrera de Enfermería de la “**FES ZARAGOZA**”.

Por parte de “**SEDESA**”:

A los titulares de la Dirección de Educación e Investigación y de la Subdirección de Formación de Recursos Humanos.

Los responsables tendrán la función de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por “**LAS PARTES**” en el presente instrumento.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que “**LAS PARTES**” suscriben el presente convenio en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento, por lo tanto, aceptan que respecto al personal que llegase a colaborar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral con la otra parte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DE CAMPOS CLÍNICOS.

“SEDESA” analizará el total de las solicitudes de ciclos clínicos del presente convenio y de acuerdo al estudio de factibilidad seleccionará la(s) unidad(es) propuesta(s), para el desarrollo del programa académico de “LA UNAM”, en donde se incluye la sede, horario y personal propuesto para desarrollar labores docentes de acuerdo a la Licenciatura en Enfermería.

La firma del presente Convenio, **NO** obliga a “SEDESA” a dar respuesta positiva a todas las solicitudes de ciclos clínicos, ya que la misma va a depender de la oportunidad de tiempo y unidades de atención médica que cumplan con las características requeridas para implementar el programa solicitado.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.

“LAS PARTES”, se obligan a no ceder bajo ningún concepto o forma a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este instrumento.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES”, se obligan a no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral, la información de carácter confidencial a la que tuviera acceso, ya sea de forma escrita, oral y/o electrónica, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin, para el cual les fue proporcionada, en términos de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y la **Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal**. El incumplimiento de ésta cláusula dará lugar a la responsabilidad civil, penal, administrativa, o cualquier otra que pudiera derivarse además de la rescisión del presente instrumento.

“LAS PARTES” reconocen que son propietarios de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre ésta se le transfiere a la contraparte con motivo de este convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que “LAS PARTES” se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

Asimismo, “LA UNAM” dará a conocer al alumnado, la confidencialidad que debe de guardar respecto a la posible información clasificada como reservada, a la que accedan.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“SEDESA”, reconoce que los programas y planes académicos, manuales, notas de los cursos, diseño, contenido del material didáctico y métodos de exposición, objeto del presente convenio, son propiedad de “LA UNAM” y que debe dárseles el tratamiento de información sujeta a derechos de propiedad intelectual. Por lo tanto, “SEDESA” conviene en no quitar o alterar cualquier aviso de derecho de propiedad de “LA UNAM” o de cualquier otra entidad que estén contenidos en el material educativo.

En el caso de que llegaran a generarse otros productos o conocimientos con motivo de la ejecución de éste convenio, susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales sobre los mismos corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizan por personas de ambas partes, la titularidad les corresponderá a las dos en proporción a su participación, además las partes, podrán utilizar la información derivada de las actividades desarrolladas en sus actividades académicas.

Queda expresamente entendido, que “LAS PARTES” podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, pero podrá darse por terminado en cualquier tiempo, cuando quede demostrado el incumplimiento de la **"Norma Oficial Mexicana "NOM-234-SSA1-2003 Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado"** y demás documentos mencionados o cuando se deje de cumplir con alguna de las cláusulas de este instrumento, previa notificación por escrito de una parte a la otra con 90 (noventa) días naturales de anticipación, pero en este caso tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio de colaboración, podrá modificarse de común acuerdo y por escrito entre éstas, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cualquier modificación al presente instrumento, será mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de colaboración podrá darse por terminado de forma anticipada cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- Por acuerdo de **"LAS PARTES"**.
- Cuando se presenten circunstancias de interés general o cualquier naturaleza que impidan su continuación.

Asimismo, cualquiera de ellas podrá solicitar mediante escrito dirigido a la otra, con 30 días naturales de anticipación, su intención de terminar anticipadamente su participación en sus compromisos adquiridos, para lo cual deberá fundar las razones que motiven su solicitud.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos, **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de **"LAS PARTES"** y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

El presente convenio de colaboración podrá rescindirse administrativamente sin necesidad de declaración judicial, por las siguientes causas:

- Por no contar con los recursos humanos, materiales y/o de infraestructura, para alcanzar el objetivo material de este convenio.

- Por incumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, o el incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** a las obligaciones adquiridas en la suscripción del presente convenio.
- Si alguna de **"LAS PARTES"** contrata o cede a terceros, la ejecución total o parcial de lo convenido mediante este instrumento sin previa autorización por escrito.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de las cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en el clausulado del presente convenio.

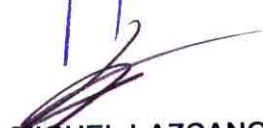
DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto por los responsables a que hace referencia la cláusula quinta del presente instrumento. En caso de no solucionar sus diferencias las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México.

Leído que fue el presente convenio específico de colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por quintuplicado al margen en todas sus hojas útiles a excepción de la última, la cual se firma al calce, como constancia legal de su aceptación, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

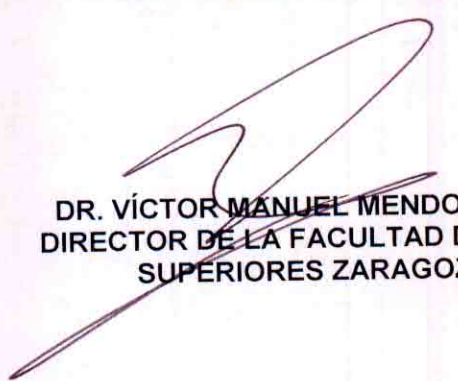
POR "SEDESA"


MTRO. LUIS ÁNGEL VÁZQUEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y
COORDINACIÓN SECTORIAL


DR. FEDERICO MIGUEL LAZCANO RAMÍREZ
DIRECTOR DE EDUCACIÓN E
INVESTIGACIÓN

POR "LA UNAM"


DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS
SECRETARIO GENERAL


DR. VÍCTOR MANUEL MENDOZA NÚÑEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES ZARAGOZA

Las firmas que anteceden al presente documento corresponden a la hoja 7 del convenio específico de colaboración para la utilización de campos clínicos para ciclos clínicos, celebrado entre la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y la Universidad Nacional Autónoma de México.